



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Radicado	470014053-002-2019-00021-01
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	GLORIA INES SILVA VELOZA y JOSE DOLORES DIAZ ARDILA
Demandado	BANCAFE EN LIQUIDACIÓN

Santa Marta, Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, ha llegado a este Despacho el expediente contentivo del proceso verbal promovido por GLORIA INES SILVA VELOZA y JOSÉ DOLORES DÍAZ ARDILA contra BANCAFE EN LIQUIDACIÓN, con el fin de tramitar el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2021, en la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En principio, mediante auto de calenda 30 de marzo de 2022, se ordenó la devolución del expediente al juzgado de origen, toda vez que no se había anexado la grabación de la audiencia.

Ahora bien, una vez subsanada la omisión antes descrita, y teniendo en cuenta que el recurso fue formulado en forma oportuna, por la parte afectada con la decisión y por ello con interés, y que la decisión está contemplada como de aquellas susceptibles del recurso de alzada – art. 321 del C. G. del P., se procederá con su admisión.

Igualmente, el recurso contra la sentencia se presentó el 27 de agosto de 2021, fecha en la que aún se encontraba en vigencia el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta lo estipulado en el art. 14 de la norma mencionada, Concédase a los apelantes el término de 5 días para que presente la sustentación de la alzada, término que comenzará a correr una vez vencida la ejecutoria del presente auto, de no presentarse escrito de sustentación deberá declararse desierta la alzada.

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de apelación impetrado por el extremo demandante contra la sentencia proferida en audiencia el 27 de agosto de 2021, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Verbal de Pertenencia promovido por GLORIA INES SILVA VELOZA y JOSE DOLORES DIAZ ARDILA contra BANCAFE EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: Concédase a la parte apelante el término de 5 días para que presente la sustentación de la alzada, término que comenzará a correr una vez vencida la ejecutoria del presente auto, de no presentarse escrito de sustentación deberá declararse desierta la alzada.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e90805fdc80ff18276d6cf553fbde34cd3ce32f5a8077e23ee579f5f94af9c**

Documento generado en 14/11/2022 08:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>